



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N.º 235 -2017-GRA/GR**

Ayacucho, **11 ABR. 2017**

**VISTOS:**

Carta N°008-2017-CONSORCIO ANETT, Informe N°011-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Oficio N°485-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1908-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1778-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cincuenta y seis (56) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°008-2017/CONSORCIO ANETT, de fecha 02 de marzo de 2017, comunica la paralización de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", manifestando que a la fecha de presentación de la citada carta, la obra se encuentra ligeramente retrasada debido a factores climatológicos por las constantes lluvias, deslizamientos y huaycos en carretera, que azotan a las zonas del proyecto y lugares aledaños, motivo por el cual el transporte con materiales no llega a tiempo a la obra, el cual perjudica el avance físico de obra;

Que, a través de Informe N°031-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por el Inspector de Obra, comunica respecto a la paralización de la obra; habiéndose verificado la documentación y realizado la



inspección física el día 24 de febrero de 2017, se ha constatado la presencia de fuertes precipitaciones pluviales que no permiten el desarrollo de los componentes del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, por cuanto advierte que el suelo se encuentra muy saturado, de igual modo el material para afirmado; y con conocimiento del pedido realizado por el Residente de Obra en los asientos de cuaderno de obra N°005, 010, 017, se determina la paralización de la obra, registrando el hecho en el asiento N°018 del cuaderno de obra;

Que, mediante Oficio N°485-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio ANETT, quien mediante Decreto N° 1908-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone se proyecte la resolución y continúe el procedimiento para efectos de su aprobación correspondiente, mediante acto administrativo;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones. Para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER**, con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2017, el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", hasta el día 30 de marzo de 2017, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutivo al contrato N°005-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Consorcio ANETT, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (a)